



MANUAL DE CONTRATACIÓN

GUARNE, 2014

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 2 de 30

TABLA DE CONTENIDO

1. CONSIDERANDOS	3
2. MARCO TEÓRICO:	5
TERMINOLOGÍA BÁSICA O GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
3. EL ALCANCE:	11
4. OBJETIVO GENERAL:	11
5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	11
6. JUSTIFICACIÓN:	12
7. PRINCIPIOS:	12
8. DE LA COMPETENCIA Y DE LA CAPACIDAD.	14
9. DE LOS CONTRATOS.	15
10. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.	19
10.1 FASE DE PLANEACIÓN:	19
10.2 FASE DE SELECCIÓN	20
10.2.1 MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS	21
10.2.1.1 CONVOCATORIA PÚBLICA	21
10.2.1.2 CONTRATACIÓN DIRECTA	21
10.2.1.1 CONVOCATORIA PÚBLICA	21
PLIEGOS DE CONDICIONES	21
10.3 Reglas del procedimiento.	22
10.3 FASE DE CONTRATACIÓN	23
10.3.1 EXIGENCIA DE GARANTIAS	23
11. OTRAS DISPOSICIONES	29
12. BIBLIOGRAFÍA:	30

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 3 de 30

1. CONSIDERANDOS

Teniendo en cuenta que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por ley o por las asambleas o Concejos municipales, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo 3, título 2 del libro 2 de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 135 de la ley 100 de 1993 establece que las empresas sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos para la Contratación estatal.

Que el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 5185 de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que las ESES deben ser cada vez más competitivas, por ende se considera importante adoptar e implementar las herramientas e instrumentos que ello requiere y que permitan una mayor transparencia y equidad en los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios y el ofrecimiento de los mismos a terceros.

En efecto, la Gerencia de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, se permite poner a disposición de los usuarios: Organismos de control, Ejecutores del gasto y funcionarios de apoyo que tengan que ver con estos procesos, el Manual de Contratación proyectado por el asesor jurídico de la entidad, a fin de contar con un instrumento ágil y sencillo que ilustre de manera clara el proceder de la actividad contractual y cuyo objeto primordial sea convertirse en una herramienta propia de apoyo a la gestión contractual, en el que se detallan, partiendo de la planeación, cada una de las etapas del proceso de contratación, tales como: La preparatoria o pre contractual, contractual y post contractual y

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 4 de 30

se exponen las obligaciones, deberes y derechos de la Entidad, de los Interventores y de los Contratistas.

Es de anotar que el no cumplimiento de estos requisitos y procedimientos por parte de los funcionarios de la Empresa y personal contratista que intervenga en los procesos contractuales, constituye una falta disciplinaria, tal como lo establece los artículos 24 y el numeral 22 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 5 de 30

2. MARCO TEÓRICO:

De conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, en su artículo 195, numeral 6º, el cual determina que este tipo de entidades (Empresas Sociales del Estado), en materia contractual se regirán por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración pública, es decir, lo contemplado en la ley 80 de 1993 y de manera directa las normas propias del código civil y el código de comercio; se hace necesario contar al interior de la Entidad con un instrumento guía, que sirva de base para la descripción de los principios, las pautas, los procesos y procedimientos que se deben acoger, respetar y seguir en todo proceso de contratación que se adelante en la ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria.

Consecuentes con lo expuesto, en este manual se destaca la incorporación de principios como: La buena fe, transparencia, economía, equidad, igualdad y responsabilidad, que deben regir los contratos y las relaciones contractuales. Igualmente, se aplican las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, como son la planeación, dirección y control efectivo en la ejecución de los procesos de contratación.

TERMINOLOGÍA BÁSICA O GLOSARIO DE TÉRMINOS

Es importante considerar las definiciones de la terminología técnica o propia del área de contratación, buscando la comprensión del manual y su desarrollo por parte de los usuarios del mismo.

Adenda: Es el instrumento mediante el cual la ESE puede explicar, aclarar o modificar los pliegos de condiciones integrando con estos una totalidad.

Adjudicar: Es un Acto administrativo de carácter definitivo mediante el cual la ESE otorga la ejecución de las actividades propias de un contrato a la Empresa que mas se acomoda a las necesidades inmediatas de la ESE. Una vez ejecutoriado crea irreversibles e irrevocables derechos y obligaciones. La resolución de adjudicación se motiva y se constituye en un acto definitivo.

Alcance del Objeto: Hace referencia a lo que se compromete el contratista, ya sea a entregar determinada cantidad de elementos, o a prestar un determinado servicio, atendiendo a la cobertura de todas las necesidades en las cuales se concreta lo que se pretende satisfacer en la ESE.

Ampliación: Extender en el tiempo, implica solo una prolongación en el tiempo.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 6 de 30

Anticipo: Es, un crédito o estímulo que la entidad le da al Contratista para hacer inversiones previas y para su entrega se requiere el otorgamiento de la garantía de buen manejo del anticipo, que asegure el correcto manejo del dinero entregado por este concepto. La ley establece que el anticipo en los contratos no puede ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato y debe estar debidamente justificado y vigilado por el interventor del respectivo Contrato.

Audiencia Pública: Sesión pública de la Entidad, dedicada a aclarar las posibles dudas que puedan presentarse sobre los pliegos publicados.

Caducidad: Es una potestad excepcional del Estado de carácter unilateral que le permite utilizarla cuando el Contratista le incumple pero de una manera notoria no de cualquier manera, porque los incumplimientos parciales que son preventivos se sancionan de otra manera a través de las multas.

CDP: Es el certificado de disponibilidad presupuestal, cuya función o propósito es reservar recursos presupuestales para la celebración de un Contrato orientado a la adquisición de bienes, a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicha adquisición, proyecto o programa no se puede llevar a cabo.

Cesión: Consiste en hacerse sustituir por un tercero, total o parcialmente, de las relaciones derivadas del Contrato.

Cláusula Adicional: Añadir, sumar, agregar más cantidad o tiempo. Implica adicionar valor y en algunos casos tiempo. Para los dos tipos de obligaciones opera la limitante del 50%. (En materia de contratos, se puede modificar todo, menos la naturaleza del Contrato.)

Concurso de méritos: Es la invitación abierta a todas aquellas personas naturales o jurídicas para que hagan propuestas referentes a estudios, a ideas, en donde no se valora la materia, sino los aportes intelectuales, creativos, que pudieran venir de una persona natural o de una persona jurídica, representada por personas naturales debidamente calificadas. Hecho el estudio comparativo de todos estos estudios, el que se ajuste a la intención, será el seleccionado.

Consorcio: Simplemente es una reunión de personas naturales y jurídicas, que careciendo de capacidades individuales se reúnen para suplir lo que individualmente no tienen y se unen en forma coyuntural para celebrar un Contrato. Ejecutado el Contrato, el consorcio desaparece.

Contrato: Acuerdo de voluntades donde se crean obligaciones. Cuando una de las partes es una persona de derecho público, se está frente a un contrato estatal.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 7 de 30

Contrato Interadministrativo: Acuerdo de voluntades en el cual todas las partes son personas jurídicas de derecho público. En este tipo de contratos, se hará abstracción de la aplicación de las ritualidades o solemnidades como la licitación, el concurso de méritos.

Cronograma de la contratación: Formato en el cual se encuentran los términos o plazos estipulados para llevar a cabo todo el proceso de contratación; desde la fase preparatoria hasta la contractual.

Clasificador de Bienes y Servicios es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Colombia Compra Eficiente es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del [Decreto ley número 4170 de 2011](#).

Declaración desierta de una licitación o concurso público: La declaratoria desierta es la descalificación del proceso de selección y se da por condiciones muy definidas (muy precisas) en el pliego de condiciones, pues no bastará con decir que su declaratoria se producirá por violar el principio de transparencia. Solo procede cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia o, en general, cuando falte voluntad de participación. Si en la entidad persiste la necesidad de contratar, se deberá adelantar un proceso de contratación directa. (ARTÍCULO 16 del Decreto 2170 de 2002).

Derogar: Quitar, suprimir, dejar sin vida una norma. Excepción hecha en una determinada materia o en un caso particular, a una norma general que sigue vigente.

Ejecutar el Contrato: Es cuando se realiza dicho Contrato; para dar inicio de la ejecución es necesario la aprobación de la garantía por la entidad, siempre que esta ampare el cumplimiento oportuno e idóneo del respectivo Contrato de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 679 de 1994 y la existencia de disponibilidad presupuestal.

Estudio Técnico: Es el estudio que busca explicar o justificar los motivos de una contratación, el cual debe contener un propósito, una estructura, un modelo, una evaluación y una explicación.

Forma de pago: Se refiere a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en el cual se efectuarán los pagos. El modo, implica determinar si se pagará en efectivo, en cheque, transferencia electrónica o consignación en cuenta, canje por producto o servicios. El Tiempo, determina los periodos para los pagos, es decir, si se harán mensuales, quincenales, anuales, contra entrega de avance de obra, porcentaje de ejecución, o indicar si se harán en una fecha específica. El Lugar, donde se efectuarán los pagos, lo anterior dependiendo de la negociación previa entre las partes.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 8 de 30

Comité de Compras: Identifica a la unidad o área de la empresa que tramita la solicitud de la contratación.

Impuesto de Timbre: Es un impuesto de carácter instantáneo, que grava los instrumentos públicos y documentos privados, que se otorguen o acepten dentro y fuera del país y se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo y en los cuales se haga constar la constitución, existencia, modificación, extinción de obligaciones al igual que su prórroga o cesión y que intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor un responsable del impuesto. El impuesto de timbre nacional, se causará a la tarifa del uno y medio por ciento (1.5%) sobre el valor total del Contrato, el cual debe ser cancelado por el Contratista en un ciento por ciento al momento de la suscripción del Contrato, (excepto que se haya pactado entre las partes una forma de pago diferente). Este es un requisito de ejecución del Contrato. Las entidades de derecho público están exentas de pago del impuesto de timbre nacional.

Interventor o Supervisor: Es la persona designada para que controle, vigile, supervise o coordine la ejecución del Contrato, con el ánimo de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las medidas que sean pertinentes para requerir y sancionar a los contratistas incumplidos. Como regla general para lograr una adecuada Interventoría o supervisión en los contratos, quien ejerza esta actividad deberá tener en cuenta que es necesario llevar a cabo controles desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico.

Licitación: Es el procedimiento mediante el cual el Estado hace una invitación abierta a todas aquellas personas tanto jurídicas como naturales para que hagan sus ofertas en torno a una determinada materia y, el Estado luego de hacer un estudio comparado escoge la propuesta mas favorable, entendida como aquella que sumados todos los demás factores de ponderación da la mejor calificación y el mejor resultado. Según la ley 80 de 1993, éste es el proceso que debe regir la contratación del Estado.

Liquidación: Es el procedimiento mediante el cual una vez concluido el Contrato, las partes verifican en que medida y de que manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas, con el fin de establecer si se encuentran o no, a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

Minuta: Extracto o borrador que se hace del Contrato que se pretende suscribir, anotando las cláusulas o partes esenciales, para copiarlo después y extenderlo con todas las formalidades necesarias para su perfección.

Margen Mínimo: es el valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 9 de 30

Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.

Mipyme: es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

Multa: Se presenta cuando el contratista incumple parcialmente una o más cláusulas del Contrato. Podríamos decir más que una sanción, es una llamada de atención, con el fin de que el contratista de cabal cumplimiento a lo pactado.

Normograma: Conjunto de normas, políticas y reglamentos que se aplican en la Empresa.

Obligaciones especiales de las partes: Son los deberes o compromisos de las partes, para la ejecución del Contrato, de acuerdo a la negociación previa, los cuales deben indicarse en orden, con claridad y coherencia con el objeto contractual.

Perfeccionamiento: Un Contrato queda perfeccionado cuando se firma y cuando exista un dinero comprometido que respalde la ejecución del Contrato.

Período Contractual: es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Plan anual de adquisiciones: es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la [Ley 1474 de 2011](#) y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto.

Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Plazo: Tiempo específico en el que han de realizarse todas las actividades descritas en el Contrato. Una vez finalizado éste, ya no será posible hacer ninguna modificación al documento. Debe indicarse las fechas entre las cuales se ejecutará el Contrato, mostrando la fecha de inicio y la de su terminación, para lo cual deberá tenerse en cuenta el tiempo

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 10 de 30

que se requiera con el fin de cumplir los requisitos hacia la ejecución del Contrato, tales como la expedición de garantías y su aprobación.

Póliza del Contrato: Es un documento justificativo que se utiliza debido a que los contratos administrativos tienen unos riesgos en los cuales podría incurrir el contratista. En efecto, las compañías aseguradoras venden una póliza de carácter general que cubre los posibles riesgos que ocurran en el desarrollo del Contrato.

Prorroga: Plazo por el cual se continua o se prolonga en el tiempo; renovar una relación jurídica implicando a todas las partes obligadas. Implica adicionar más valor y más tiempo para que se desarrolle el mismo objeto contractual.

Proceso de Contratación: es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- a. Planeación
- b. Selección
- c. Contratación
- d. Ejecución
- e. Liquidación y obligaciones posteriores

Proyecto de pliego: El pliego de condiciones o invitación que contiene los requisitos, objetivos de participación, reglas de evaluación, condiciones de costo y calidad, cronograma, aspectos a regular, liquidación, nulas de pleno derecho (estipulaciones que hagan renunciar a futuras reclamaciones).

Resolución de adjudicación: Acto administrativo por medio del cual se adjudica un Contrato a una persona determinada, bien sea natural o jurídica.

Resolución de apertura: Es un acto administrativo de trámite muy importante que profiere el representante legal de la entidad; el cual señala el término de la licitación.

Riesgo: es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

RUP: es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 11 de 30

Solemnidad: Formalidad particular (recepción hecha por un funcionario público, redacción de un documento auténtico, ceremonial, gesto o palabra), a cuyo cumplimiento está subordinada la validez de un acta; autenticidad, formalismo solemne.

Unión Temporal: Cuando dos o más Empresas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato. En materia de unión temporal, hay una distribución de responsabilidades respecto al cumplimiento, pero no es igual en cuanto al incumplimiento. Significa esto, que si uno de los miembros de la Unión Temporal fue el causante del incumplimiento, en torno a él se aplicará la sanción y no a los demás, cada uno de los socios responde por la etapa o parte que le corresponda dentro de la ejecución y cumplimiento del Contrato.

Valor del Contrato: Determinando específicamente la cifra en letras y en números y si este valor incluye o no el Impuesto al Valor Agregado (IVA) según el régimen al que pertenezca el oferente, el cual está determinado en el Registro Único Tributario (RUT), además de otros impuestos o gravámenes, que impliquen gastos adicionales para la Empresa en la ejecución del Contrato.

3. EL ALCANCE:

Toda contratación que realice la Empresa se sujetará a las normas de que trata el presente Acuerdo, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establecen los de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPCA, de Comercio y Civil, además de las reglamentaciones especiales sobre la materia.

4. OBJETIVO GENERAL:

El presente Manual de contratación tiene como objeto establecer las condiciones para la selección de contratistas de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, en desarrollo de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Implementar el manual de contratación en aquellos procesos que de acuerdo al objeto de la ESE lo requieran.

Identificar la concepción de la contratación en doble vía, es decir, cuándo la ESE actúa como contratante y en qué momento actúa como contratista.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 12 de 30

Establecer los conceptos y definiciones de los distintos tipos de contratos, acordes con el derecho contractual y los diferentes sujetos contractuales.
Ejecutar eficientemente los recursos asignados al Hospital.

6. JUSTIFICACIÓN:

La ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, diseña sus propias reglas de contratación, las cuales, sin desconocer la normativa y lineamientos nacionales, pretende fortalecer los procedimientos contractuales para una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos misionales de la empresa y de toda la contratación estatal a su cargo, es decir, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los administrados con ella en la consecución de dichos fines y alejar las prácticas ilegales de la respectiva gestión pública.

De otra parte, se busca definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

7. PRINCIPIOS:

Las Empresas Sociales del Estado, como cualquier otra Empresa, se involucran contractualmente, teniendo como fin, para el caso, el debido cumplimiento de la prestación de los servicios de salud que por disposición constitucional y legal se les ha confiado. Para esto, la ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, adopta la aplicación en todos sus procesos contractuales de los principios de la contratación establecidos en la ley 80 de 1993, el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3, Constitución Política de Colombia en su artículo 209. Asimismo, se tienen en cuenta los principios de Continuidad, Funcionalidad, Interdisciplinariedad, Sencillez, Legalidad, Transparencia, Objetividad, Economía, Responsabilidad, que han sido diseñados por otras Instituciones, con los cuales se pretende fortalecer los procedimientos contractuales de la administración en nuestra Institución.

En el desarrollo de todos los procesos de contratación de la Empresa, se cumplirán los siguientes principios:

Autonomía de la Voluntad: Las personas capaces de contratar con la ESE, se obligan en la medida en que lo consideran pertinente a aceptar las normas y principios contenidos en el presente manual y en el texto particular y concreto de cada contrato.

En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y,

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 13 de 30

en general, las cláusulas o estipulaciones que la ESE considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a lo contemplado en la normatividad que aplica y a las finalidades del manual.

Buena Fe: Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones y los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

Celeridad: En virtud de este principio se busca que los procesos de contratación y legalización sean ágiles y se puedan generar en el menor tiempo posible, suprimiendo los trámites innecesarios.

Continuidad: Pretende que la aplicabilidad del modelo que se ha adoptado trascienda en el tiempo, dotándolo de seguridad, certeza y estabilidad jurídica y lograr agilidad al momento de la toma de decisiones en materia contractual.

Economía: Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que la ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria pueda seleccionar la propuesta que convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos, procurando que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos.

Eficacia: La Empresa determina con claridad el objeto de cada uno de los contratos y establece rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

Equidad: El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general o abstracta con el fin de realizar la justicia.

Funcionalidad: Condiciona, desde su base, todos los procesos contractuales de la administración; esto, debido a que la estructura funcional de la ESE, juega un rol determinante al momento de conocer la competencia para los diferentes objetos contractuales, los cuales sirven como medio o fin para la prestación de los servicios de salud.

Igualdad: Toda persona que participe en procesos de contratación con la Empresa, tiene igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca

Imparcialidad: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por lo contemplado en la constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 14 de 30

sin ningún género de discriminación. Tener en cuenta, al momento de seleccionar a sus contratistas hacerlo bajo parámetros objetivos.

Interdisciplinariedad: Representa un valor que se agrega a cada proceso contractual al concurrir en él un recurso humano compuesto por diversas disciplinas, donde lo administrativo y logístico, lo técnico propio a cada dependencia de la Entidad, lo jurídico, los conceptos colegiados, entre otros, enriquecen considerablemente todas y cada una de las etapas del proceso de contratación. Se trata, pues, de darle vida y dinámica a la misma estructura funcional, por medio de la participación transversal y en otras direcciones, en forma simultánea de diferentes dependencias e instancias en todo el proceso de contratación.

Responsabilidad: En virtud de este principio, los empleados y trabajadores oficiales de la ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos y el patrimonio de la Empresa, respondiendo por sus actuaciones y omisiones o el incumplimiento de los deberes legales.

Sencillez: Es la manifestación de la real comprensión.

Transparencia: El proceso de contratación debe realizarse con base en el principio de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

8. DE LA COMPETENCIA Y DE LA CAPACIDAD.

8.1 Para la firma de Convenios interadministrativos abiertos, sin límite de cuantía sin importar si se actúa como contratante o contratista.

8.2 Competencia para contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratista y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al gerente de la Empresa, con límite de cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tal razón la contratación que supere de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberá contar con autorización de la junta directiva de la ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria. El Gerente no podrá delegar esta facultad en los funcionarios del nivel directivo.

Capacidad y requisitos para contratar. Podrán contratar con la Empresa todas las personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 15 de 30

También podrán celebrar contratos con La Empresa las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

8.3 Existencia y representación. Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal conforme a lo estipulado en la reglamentación sobre la materia.

8.4 Inhabilidades e incompatibilidades. Para los efectos del presente estatuto se aplicarán las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993.

9. DE LOS CONTRATOS.

9.1. De los Contratos de Prestación de Servicios.

Definición. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por contrato de prestación de servicios, el celebrado con personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de negocios o el cumplimiento de las funciones que se hallen a cargo de La Empresa, cuando las mismas no se pueden cumplir con personal de planta.

Son contratos de prestación de servicios, entre otros, los de asesoría de cualquier clase, representación judicial, rendición de conceptos, servicios profesionales, edición, publicidad, sistemas de información y servicio de procesamiento de datos, agenciamiento de aduanas, aseo, vigilancia, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos, instalaciones y similares. También podrán celebrarse con el fin de obtener y aprovechar conocimientos y aptitudes especiales de carácter técnico o científico.

Las personas naturales vinculadas por contratos de prestación de servicios, sólo tendrán derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales.

9.2. De los Contratos de Suministro, Compraventa y Permuta de Bienes.

Contratos de suministro, compraventa y permuta de bienes muebles. El contrato de suministros tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por la administración en forma sucesiva y por precios unitarios.

En todo contrato de suministros se debe precisar en forma clara su valor.

Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 16 de 30

El contrato de compraventa de bienes muebles, tiene por objeto su adquisición por parte de la Empresa, para su servicio.

En la adquisición a cualquier título, deberá incorporarse la obligación del contratista de proveer el mantenimiento de los bienes, con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía, sin costo adicional y **por el período útil de los mismos bienes**. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

Se podrá dar bienes muebles en pago de los que se adquieran para prestar el servicio, previo avalúo que efectuará el personal de la Empresa con conocimientos técnicos en la materia o a través de peritos que se contraten.

En los demás, la permuta se someterá a las reglas de la compraventa.

Cualquier diferencia debe cubrirse en dinero y en caso de que le corresponda pagarla a la Empresa, el respectivo contrato requiere registro presupuestal.

Contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles. El contrato de compraventa y permuta de bienes inmuebles tiene por objeto su adquisición por parte de la Empresa para su funcionamiento.

En el procedimiento para adquirir los inmuebles, una vez adelantando el procedimiento que corresponde para contratar según la cuantía, se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos:

- A. Acordadas con el propietario las condiciones de compraventa, previo avalúo comercial efectuado por la Lonja de Propiedad Raíz, se celebrará una promesa de contrato de compraventa, documento en el cual se estipulará entre otros la garantía de cumplimiento, determinar las multas y la cláusula penal pecuniaria y pactar la terminación cuando, a juicio de la Empresa, sea inconveniente su ejecución para el normal desarrollo de la administración. A la promesa se debe anexar el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble que se va a adquirir.
- B. Cumplido lo anterior y llegado el plazo para suscribir la escritura pública se procederá a ello y se efectuará su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos.
- C. Realizada la entrega material, el pago del precio se efectuará en los términos estipulados en la promesa, previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada de la copia de la escritura registrada.
- D. En los contratos para adquisición de inmuebles, se entienden incorporadas las reglas del Código Civil relativas a las obligaciones de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 17 de 30

9.3. De los Contratos de Compraventa de Servicios de Salud.

Definición. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la Empresa con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son principalmente: las EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS: Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Empresas Promotoras de Servicios de Salud (EPS) que administran régimen subsidiado y/o contributivo, los Municipios y Departamentos a través de las Direcciones Territoriales de Salud, las Cajas de Compensación, ARL, las Empresas y las entidades de Medicina Prepagada ARL.

Reglamento de prestación de servicios. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la Empresa como del contratista se regirán por lo establecido en el presente Estatuto y en el reglamento de prestación de servicios aprobado por la Junta Directiva de la Empresa.

Tarifas para vender servicios de salud. Cuando la Empresa realice un contrato para vender servicios de salud dentro del POS Contributivo y/o Subsidiado, el precio de estos servicios será el establecido en el manual tarifario vigente o en su defecto el que se autorice por la junta o la que se acuerde por el Gerente en el correspondiente convenio, salvo que por disposición legal se establezca una condición diferente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la norma legal.

Forma de pago de los servicios de salud. Podrá pactarse el pago a través de una o varias de las siguientes formas:

- Pago por servicio prestado con concertación de precio (evento): En este caso, el contratante pagará a La Empresa, el valor concertado previamente entre ambos para cada uno de los servicios pactados de manera explícita en el contrato. En todo caso de venta de servicios que sean pagados por servicio prestado con concertación de precios, la Empresa deberá establecer los controles que sean necesarios para evitar un aumento en los costos de los servicios, evitar la demanda inducida y evitar el empleo de tecnología con poca relación costo / beneficio.
- Pago por capitación: Es el pago de una suma fija por cada persona o familia inscrita en una lista, sin importar el número de veces que aquellos acudan a los servicios. En todo caso de venta de servicios que sean pagados por capitación, la Empresa deberá establecer los controles que sean necesarios para evitar un deterioro en la calidad de

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 18 de 30

los servicios prestados, el aplazamiento de tratamientos, la dilación de la responsabilidad sobrecargando la red de servicios y el deterioro financiero de la empresa.

- Pago por paquete: es el pago de una serie de actividades que ayudan a los usuarios y/o sus familias para intervenir su condición de salud. El gerente estará en capacidad de definir los valores y las diferentes actividades que comprenden el paquete para la atención de los usuarios y/o sus familias.

Acceso a los servicios especializados. La Empresa procurará incluir dentro de las cláusulas del contrato de compraventa, el requisito de realizar consulta externa general como paso previo para que los usuarios puedan acceder a los servicios ambulatorios y de internación del nivel especializado, para garantizar un control adecuado de los costos y de la utilización de los servicios.

9.4. De los Contratos de Obra Pública.

Definición. Son contrato de obras públicas los que se celebren para la construcción, montaje, mejoras, adiciones, conservación y mantenimiento de bienes inmuebles. También se considera de obras públicas, cuando se contrata un proyecto o planos o el presupuesto para la construcción posterior de una obra y la elaboración de anteproyectos.

9.5. De los Contratos de Arrendamiento.

Los contratos de arrendamiento se celebrarán directamente. El plazo se pactará expresamente. El precio se establecerá por períodos de días, meses o años, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. En el caso de bienes muebles, no se podrán pagar valores superiores a los corrientes en el mercado según el número de unidades.

Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento el correspondiente al monto anual del mismo, o su cuantía total si su duración fuere inferior a doce (12) meses.

9.6. De los Contratos de Empréstito.

Los contratos de empréstito celebrados con la Empresa, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 19 de 30

De los demás contratos. En desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo, la Empresa podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivadas del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

Procedimiento para la selección de contratistas. Con el fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, para la selección de los contratistas, la Empresa tendrá en cuenta el siguiente procedimiento atendiendo a los lineamientos fijados por la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, para eso retomamos la secuencia del Proceso de Contratación:

Proceso de Contratación: es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- a. Planeación
- b. Selección
- c. Contratación
- d. Ejecución
- e. Liquidación y obligaciones posteriores

10.1 FASE DE PLANEACIÓN:

10.1.1 Requisitos Previos.

La Empresa, a través del Comité de Compras y contratación, hará un análisis previo de la oportunidad y conveniencia- ESTUDIOS PREVIOS-, así como de las condiciones y precios del mercado del objeto a contratar. Una vez realizado el análisis de oportunidad, conveniencia y precios, se expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal y se elaborarán las invitaciones a presentar propuestas u ofertas, las cuales contendrán unas reglas claras, objetivas y justas que permitan la aplicación del art. 209 de la Constitución Política de Colombia. Igualmente, en las condiciones para presentar propuestas, se verificará la existencia de las autorizaciones que correspondan o se establecerán que ellas deban recibirse previa la autorización para la ejecución del contrato.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 20 de 30

Los Estudios y documentos previos. son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, y debe contener los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable en el caso que se requiera
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación.
8. Contar con certificado de disponibilidad presupuestal CDP

10.2 FASE DE SELECCIÓN

La empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne buscará mediante el proceso de selección de sus contratistas la oferta más favorable para la entidad, teniendo en cuenta la modalidad de selección, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- Precio
- Calidad
- Ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 21 de 30

10.2.1 MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

10.2.1.1 CONVOCATORIA PÚBLICA

10.2.1.2 CONTRATACIÓN DIRECTA

10.2.1.1 CONVOCATORIA PÚBLICA

PLIEGOS DE CONDICIONES

En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los pliegos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación
3. Los criterios de selección los cuales deben ser claros y completos que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la empresa social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas de adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, plazos, cronograma de pagos y la determinación de anticipo o no, e indicar su valor y los rendimientos que genera a quien corresponden.
8. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
9. Los Riesgos asociados a la contratación, la forma de mitigarlos, la asignación entre las partes.
10. Las garantías exigidas y sus condiciones
11. Los términos o pliegos, condiciones y minutas del contrato
12. Los términos de supervisión y de interventoría del contrato
13. El plazo para la expedición de adendas
14. El cronograma que debe contener fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato
15. Lugar físico o electrónico donde se pueden consultar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 22 de 30

16. La inclusión o no de cláusulas excepcionales

17. Los demás que se consideren pertinentes de acuerdo a la modalidad de selección

10.3 Reglas del procedimiento.

Para la adquisición de bienes y servicios y para la contratación de obras, la Empresa Social del Estado se sujetará a las siguientes reglas, de acuerdo con las cuantías que a continuación se expresan:

10.3.1 Cuando la cuantía de la contratación fuere inferior a veinte (20) SMLMV se hará directamente con proponente idóneo.

10.3.2 Cuando la cuantía de la contratación fuere igual o superior a veinte (20) SMLMV e inferior a cincuenta (50) SMLMV, se requerirá de dos (2) cotizaciones o propuestas y será seleccionada la más favorable.

10.3.3 Cuando la cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) SMLMV y menor de doscientos cincuenta (250) SMLMV se deberán solicitar mínimo tres (3) cotizaciones u ofertas y será seleccionada la más favorable para la entidad.

10.3.4 Cuando la cuantía sea igual o superior a doscientos cincuenta (250) SMLMV se hará un aviso de invitación pública (convocatoria pública) y se publicaran los términos o pliegos de condiciones. Además, se publicará en la página web de la entidad y en el SECOP.

PARAGRAFO 1: En los eventos previstos en el numeral 10.3.4, se deberá contar con facultades para contratar otorgadas por parte de la Junta Directiva del Hospital.

PARAGRAFO 2: Para la celebración de convenios y contratos interadministrativos se hará a través de la modalidad de selección de contratación directa.

No se necesitará la utilización de estos procedimientos en los siguientes casos:

- Contratos intuitu persona.
- Cuando se hayan solicitado varias ofertas o publicado avisos y solamente se haya recibido una propuesta u oferta.
- Cuando no exista en el mercado pluralidad de oferentes.
- En los contratos para la realización de actividades científicas o tecnológicas.
- En los contratos de arrendamiento.
- En los convenios interadministrativos.
- En los contratos empréstito.
- Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En los anteriores casos, la oferta favorable será la seleccionada y que será descrita en los estudios previos o etapa de planeación.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 23 de 30

En los eventos de contratación de prestación de servicios profesionales, se omitirá la pluralidad de oferentes cuando se encuentre debidamente acreditada la idoneidad y experiencia del contratista, en la ejecución de objetos similares al contratado, en tal caso se dejara constancia escrita de ello adjuntando los soportes correspondientes.

Parágrafo 3: El gerente de la ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne dirigirá el proceso de contratación de la ESE, y necesitará autorización de la Junta Directiva en procesos de selección que superen la siguiente cuantía: Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes Y NO REQUERIRÁ DE ESTA AUTORIZACIÓN cuando se requiera celebrar convenios y contratos interadministrativos, los necesarios para la cobertura en salud con EPS, ARL, régimen subsidiado.

10.3 FASE DE CONTRATACIÓN

Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

10.3.1 EXIGENCIA DE GARANTIAS

10.3.1.1 Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.

El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

10.3.1.1.1 La presentación de las ofertas;

10.3.1.1.2 Los contratos y su liquidación;

10.3.1.1.3 Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente decreto.

10.3.1.2 Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

10.3.1.2.1. Contrato de seguro contenido en una póliza.

10.3.1.2.2 Patrimonio autónomo.

10.3.1.2.3. Garantía Bancaria.

10.3.1.3 Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 24 de 30

cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

10.3.1.4 Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

10.3.1.5 Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

10.3.1.6 Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

10.3.1.7 Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de:
 - (i) La no inversión del anticipo;
 - (ii) El uso indebido del anticipo; y

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 25 de 30

(iii) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 26 de 30

10.3.1.8 Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

10.3.1.9 Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta en el evento de convocatoria pública y según pedido que se haga en el pliego o términos de referencia.

Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.
2. Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.
3. Si el valor de la oferta es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.

PARAGRAFO: La entidad determinará en la invitación y/o pliego de condiciones el evento en el cual exigirá esta garantía y sus condiciones.

10.3.1.10 Suficiencia de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la ESE. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 27 de 30

10.3.1.11 Suficiencia de la Garantía de Pago Anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la ESE verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

10.3.1.12 Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato en los eventos que sean solicitados por la ESE, a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv, caso en el cual la ESE aplicará las siguientes reglas:

1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este.

10.3.1.13 Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato en el caso que la ESE lo requiera.

10.3.1.14 Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra en el caso que la ESE lo requiera. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 28 de 30

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

10.3.1.15 Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La ESE debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato en el caso que la ESE lo requiera.. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la [Ley 1474 de 2011](#).

10.3.1.16 Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos, en el caso que la ESE lo requiera.

10.3.1.17 Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, en el caso que la ESE lo requiera, no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
4. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

10.3.1.18 Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, el valor de la garantía se reduce, la ESE debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 29 de 30

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones o términos para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

10.3.1.19 Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

11. OTRAS DISPOSICIONES

11.1. Declaratoria de Desierta de la contratación.

Cuando no se obtenga ninguna propuesta o ninguna se ajusta al pliego de condiciones, invitación, términos y/o convocatoria, de la solicitud de oferta y en general cuando no sea posible la selección objetiva o se detecte algún vicio de carácter legal, que afecte el procedimiento de contratación, se procederá a declarar desierto el proceso de contratación.

Parágrafo: Cuando se declare desierto un proceso de contratación donde previamente se haya hecho invitación pública, convocatoria pública, invitación a presentar oferta, publicación de términos, pliegos de condiciones se podrá acudir a la modalidad de selección de contratación directa por la necesidad del servicio.

11.3 Disposiciones Presupuestales.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: 1010-18-17
		Versión: 02
		Fecha de actualización: Mayo de 2014
		Página 30 de 30

Deberá darse cabal cumplimiento a la obtención de los certificados de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal del compromiso de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 111 de 1996 y demás disposiciones concordantes.

11.4 Cláusulas excepcionales.

Cuando el Gerente lo considere conveniente podrá pactar las cláusulas excepcionales establecidas en la ley 80 de 1993, de conformidad con lo previsto en la ley 100 de 1993

12. BIBLIOGRAFÍA:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1122 de 2007
- Ley 1438 de 2011
- Ley 100 de 1993
- Decreto 1510 de 2013

1

1

Elabora: Hernán Alonso Salazar García, Abogado	Aprueba: Junta Directiva
Fecha (mes/año): Enero de 2014	Fecha (mes/año): Mayo 20 de 2014
Próxima Revisión: Enero de 2016	Aprobado en Acuerdo 05 de 2014